



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO- REGULACION VISITAS
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA
DEMANDANTE:	JOSE ORLANDO ESTRADA ESTRADA
DEMANDADO:	FLOR ALBA ECHAVARRIA ESTRADA
RADICADO No.	05059-40-89-001-2022-00070-00
AUTO INTERLOCUTORIO No:	069

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda con sus respectivos anexos este Despacho la encuentra ajustada a Derecho, por reunir los requisitos del art. 82 y ss del C.G.P. siendo además competente para conocer sobre las pretensiones incoadas, conforme al art 17 num 6° del C.G.P. en concordancia con el art. 390 num 3° razón por la cual se ADMITE la demanda VERBAL SUMARIA de REGULACIÓN DE VISITAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de REGULACION DE VISITAS, interpuesta por el señor JOSE ORLANDO ESTRADA ESTRADA en contra de FLOR ALBA ECHAVARRÍA ESTRADA.-

SEGUNDO: DÉSELE el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Artículo 390, Nral 3, en concordancia con el art. 17 numeral 6 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, de manera INMEDIATA el presente proveído en forma personal a la demandada de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, para el traslado respectivo y/o contestación de la demanda en el término establecido de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P. de lo cual se remitirá a este despacho las constancias respectivas.

CUARTO: Se ordena mediante oficio la vinculación de la Comisaría de Familia del Municipio de Armenia Antioquia, para lo de su competencia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora PAULA ANDREA RUEDA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.832.132 de Itagüí y portadora de la tarjeta profesional N° 89.311 del C.S de la J, como apoderado principal de la parte actora conforme al poder anexo, a la doctora LEIDY JOHANA DURAN SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.443.996 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional N° 264.129 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la parte actora conforme al poder anexo.

SEXTO: Conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero (3) de la parte resolutive de la presente decisión de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ